



RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2025
20 OCT, 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el numeral 20 del artículo 7 del Decreto No. 1449 del 03 de agosto de 2022, el Decreto 0671 del 01 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 91 del 22 de noviembre de 2023, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación, Convocatoria No. 2522 de 2023 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución **No. 8691 del 23 de septiembre de 2025** por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 20**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, ofertado con la OPEC No. **212814** en la modalidad **ABIERTO**

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 06 de octubre de 2025, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 ordena:

"ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que, de conformidad con la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **No. 8691 del 23 de septiembre de 2025** para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 20**, la entidad procederá a nombrar en periodo de prueba a **BLANCA NUBIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.384.995**.

RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 91 de 2023, al Decreto 1083 de 2015 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito de acuerdo con la lista de elegibles entregada por al CNSC.

Que, a la fecha, el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto temporalmente mediante nombramiento provisional.

Al respecto, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4, lo siguiente: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las entidades del orden nacional, así:

"(...) La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. *Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
2. *Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
3. *Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.* Subrayado fuera de texto.

Que, en relación con la provisión definitiva de empleos, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:



RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

"(...)que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent.C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los servidores provisionales, refirió:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"..."

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del indamplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "..."

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).



RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

Que, como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública **EULALIA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.358.111 en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 20**, de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Que por otra parte, atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el cual el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba es de ejecución.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone: **"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."**

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(2012) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones" (Subrayado nuestro)

Que, según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, no proceden los recursos por ser un acto administrativo de ejecución.



RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, identificado con el código OPEC 212814, a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	EMPLEO	DEPENDENCIA
BLANCA NUBIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	52.384.995	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 20	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARÁGRAFO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 20181000006176 de 2018.

De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito y/o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria No. 2522 de 2023 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo según lo ofertado en la Convocatoria No. 2522 de 2023 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales contenido en la



RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

Resolución No. 259 de 2021 adicionado y modificado por la Resolución 786 de 2021, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para tomar posesión en el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, la Ministra de Ciencia Tecnología e Innovación, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección Talento Humano, para proceder con la revocatoria o derogatoria del nombramiento según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el nombramiento en provisionalidad en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, actualmente desempeñado por la servidora pública como se señala a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	EMPLEO	DEPENDENCIA
EULALIA ALZATE QUINTERO	52.358.111	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 20	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de terminación del nombramiento provisional, será a partir de la de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo **EULALIA ALZATE QUINTERO**, deberá practicarse el examen médico ocupacional de egreso el cual deberá practicarse dentro del plazo y criterios establecidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el apoyo del Grupo de Logística, el servidor público **EULALIA ALZATE QUINTERO**, debe realizar los trámites para hacer entrega de los bienes que tenga a su cargo.

PARÁGRAFO CUARTO. Conforme al Procedimiento de Entrega del Cargo A201PR04 es su deber gestionar oportunamente la entrega de los asuntos a su cargo, diligenciando los formatos asociados a este procedimiento.



RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2025

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **BLANCA NUBIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ** al buzón de correo electrónico: nubiarr5@gmail.com, a **EULALIA ALZATE QUINTERO** al buzón de correo electrónico: ealzate@minciencias.gov.co, y al Dr. **MIGUEL ANGEL LAVERDE SARMIENTO**, al correo electrónico: malaverde@minciencias.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Intranet del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

20 OCT, 2025

ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación

Revisó: María Patricia León Alarcón Directora de Talento Humano
Revisó: Octavio Hernando Sandoval Rozo/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sandra Bojacá- Contratista DTH
Elaboró: Jennyfer González – Contratista Abogada DTH